

Secretaria:

A despacho para fines pertinentes Buga,

31 marzo de 2023

Wilmar Soto Botero

Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 174

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), cinco (05) de abril del
año dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte demandada en este proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución entre compañeros permanentes promovido por la señora MÓNICA ANDREA MORALES POSADA, en contra del señor ANDRÉS FELIPE BERMÚDEZ GARCÍA, solicita al despacho dictar sentencia anticipada por cuanto se allana a las pretensiones de la demanda en los términos de la convivencia de la pareja y conforme a los lineamientos de la ley 54 de 1990.

Se le hace saber al apoderado judicial de la parte demandada, que no se podrá acceder a tal petición; toda vez, que en el poder su poderdante no lo autorizo expresamente para allanarse, de conformidad con el numeral 4° del artículo 77 del Código General del Proceso, que a letra dice "El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, **allanarse**, ni disponer del derecho en litigio, salvo que **el poderdante lo haya autorizado de manera expresa**"

Sin embargo, el togado puede enviar otro poder en el cual su poderdante expresamente lo faculte para allanarse dentro de este proceso, de conformidad con el artículo 5° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

UNICO: ABSTENERSE por el momento de acceder a la petición realizada por el apoderado judicial de la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. 65
HOY, 10 DE ABRIL DE 2023, A LAS 08:00
A.M
EL SECRETARIO: WILMAR SOTO
BOTERO

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3873916b5e6ddd8ad2b216ee2d50fb0c8ac752307b9b71d8b37c16c2e96a5e55
Documento generado en 05/04/2023 02:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>